

RAD 08001311000820220018400  
REF SUCESSION  
Junio 16 de 2022 Auto Admisorio

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su despacho el presente proceso junto con memoriales mediante el cual, la parte demandante pretende subsanar.

Sírvase proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, junio dieciséis (16) del dos mil veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y reunidos los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 487 y 490 del Código General del Proceso, se,

**RESUELVE:**

1°. Decrétese abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, de la señora GILMA ROSA AMAYA DE VILLALBA, fallecida el 19 de noviembre de 2020, siendo su último lugar de domicilio la ciudad de Barranquilla.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora GILMA ROSA AMAYA DE VILLALBA, los cuales deberán al momento de comparecer al proceso aportar la prueba idónea de su calidad, de conformidad con el art. 85 C.G.P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional De Personas Emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura. -

3°. Reconocer a ALVARO ENRIQUE VILLALBA AMAYA, como heredero de la causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4°. Requierase a los señores LUZ MARIANA VILLALBA AMAYA y JORGE ALBERTO VILLALBA AMAYA, de conformidad con lo señalado en el art. 492 del C.G.P., a fin de que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación, establezcan si aceptan o repudian la herencia. Notificación que deberá realizarse de conformidad con lo establecido en los arts 291, 292 del C.G.P.

4° De acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario Distrital (Decreto Distrital 0180/2010), art. 399 y por remisión expresa del art. 844 del Estatuto Tributario Nacional, ofíciase a la Secretaria de Movilidad y a la Secretaría de Hacienda del Distrito Industrial Especial y Portuario de Barranquilla, informando el nombre de la causante y el avalúo de los bienes, con el fin de que se hagan parte dentro del proceso.

5° Ofíciase a la Dirección de Impuestos de Aduanas Nacionales (DIAN) y para que su OFICINA DE COBRANZAS se haga parte en el trámite que le corresponde en recaudo de impuestos, si hubiere lugar a ello de acuerdo a lo normado por el artículo 844 del decreto 624 de 1.989, Estatuto Tributario. Líbrese oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714ee941759d938b58b22d127d20a67e21a0e7e38e621d2aca2563860041edab**

Documento generado en 16/06/2022 03:14:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**